OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE. PRESTACION DE SERVICIOS No. STM-LP-334-2023 SUSCRITO ENTRE ANDI RESCATES S.A.S - NIT 900.475.562-0 Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.

CLASE DE CONTRATO:	Contrato de Prestación de Servicios
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD,
CONTRATISTA:	ANDI RESCATES SAS NIT: 900.475.562-0
OBJETO:	OBJETO DEL CONTRATO: "REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN VIAL, ACTIVIDADES LÚDICAS Y PEDAGÓGICAS ENFOCADAS A LA SENSIBILIZACIÓN EN SEGURIDAD VIAL PARA TODOS LOS ACTORES VIALES DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
VALOR INICIAL:	CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5,999,870,400) incluido DIRECTO e INDIRECTO
PLAZO INICIAL:	TRES MESES sin exceder el 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y/o con la acreditación de la realización de las 116 campañas de sensibilización contratas a través del presente proceso, plazo que iniciara a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	15 de septiembre de 2023.
FECHA DE INICIO:	N/A

Entre los suscritos: **JORGE ALBERTO GODOY LOZANO**, mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.14.396.830 de Ibagué, actualmente en ejercicio del cargo de Secretario de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, nombrado mediante la Resolución No. 0014 del 07 de enero de 2020, posesionado por acta No. 00017 del 7 de enero de 2020, debidamente facultado(a) para contratar al tenor de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, decreto ordenanzal 510 de 2022 y el Decreto 118 del 05 mayo 2023, por el cual se hace una delegación especial en materia contractual, quien obra en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD**, quien en adelante se denominará EL **CONTRATANTE,** de una parte y de la otra, el Contratista **ANDI RESCATES SAS**, identificada con NIT: 900.475.562-0, representada por **FREDY MOLINA PARRA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 9.397.072 de Sogamoso Boyacá, con domicilio principal en la dirección en

OTRO SÍ MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO DE. PRESTACION DE SERVICIOS No. STM-LP-334-2023 SUSCRITO ENTRE ANDI RESCATES S.A.S - NIT 900.475.562-0 Y LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.

CR 9 20 A 18 Sogamoso Boyacá, hemos acordado hemos convenido suscribir el presente Otro Sí Modificatorio No. 001, previas las siguientes consideraciones:

a) Que las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. STM-LP-334-2023, el día 15 de septiembre de 2023.

b) Que el valor del contrato se estableció en la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5,999,870,400)** con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100040449 del 26 de junio de 2023, incluidos todos los impuestos tasas y contribuciones a que haya lugar.

c) Que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. STM-LP-334-2023 se estableció en TRES MESES sin exceder el 31 DE DICIEMBRE DE 2023 y/o con la acreditación de la realización de las 116 campañas de sensibilización contratas a través del presente proceso, plazo que iniciará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

d) Que, mediante comunicación recibida del 20 de septiembre de 2023, radicada en la Oficina Asesora de Jurídica de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, el contratista ANDIRESCATES SAS realizó solicitud aclaración de la Prestación de Servicios No. STM-LP-334-2023, cuyo objeto "*REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN VIAL, ACTIVIDADES LÚDICAS Y PEDAGÓGICAS ENFOCADAS A LA SENSIBILIZACIÓN EN SEGURIDAD VIAL PARA TODOS LOS ACTORES VIALES DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*", como a continuación se trascribe:

> (…) *En virtud de la cláusula quinta que instituye el valor del contrato de la siguiente manera: CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5,999,870,400) estableciendo que el valor incluye IVA, les solicitamos que generen el cambio en el contrato fundando que este objeto es Excluido de IVA por las siguientes razones: PRIMERA: La entidad Andirescates S.A.S identificada con NIT: 900.475.562-0, su actividad principal registrada en el RUT tiene la codificación CIIU N° 8551 Nombrada como "Formación para el trabajo" y el objeto del contrato celebrado con ustedes "REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN VIAL, ACTIVIDADES LÚDICAS Y PEDAGÓGICAS ENFOCADAS A LA SENSIBILIZACIÓN EN SEGURIDAD VIAL PARA TODOS LOS ACTORES VIALES DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", se instaura como un servicio excluido de IVA según el numeral 5 del artículo 476 del estatuto tributario (Decreto 624 de 30 de marzo de 1989), citado de la siguiente manera: Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:[…] 5. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el*

Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública. (Negrilla Agregada) Al aplicar la Expresión explícitamente dispone que las empresas que prestan estos servicios están excluidas de IVA, por lo tanto, no tienen la responsabilidad de recaudar, ni de declarar IVA para devoluciones, por lo tanto, no es necesaria la aplicación de la responsabilidad tributaria N° 48 – Responsable de IVA Esta razón está sustentada con el certificado de la contadora y del revisor fiscal de la empresa. SEGUNDA: En la misma línea con la primera razón, el decreto 1075 de 2015 en el ARTÍCULO 2.6.6.8. citando del mismo: Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. ***Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia****. (Negrillas Agregadas) En este artículo explica que los servicios que nuestra empresa presta no necesitan la solicitud de un certificado de funcionamiento por una entidad del gobierno nacional, lo que reafirma la característica de excluido de los mismos".*

e) Que de igual manera, se allega comunicación suscrita por el señor OSWALDO DELIO RODRIGUEZ, CC 1.057.594.876 de Sogamoso TP: 249864-T Jc, en caldiad de REVISOR FISCAL de ANDIRESCATE S.A.S, en la que señala:

" (…) En mi calidad de revisor fiscal de la entidad Andirescates S.A.S identificada con NIT: 900.475.562-0, se establece que de acuerdo a la normativa vigente la actividad principal registrada en el RUT cuya codificación CIIU N° 8551 Establecida como "Formación para el trabajo" y el objeto del contrato celebrado con ustedes "REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN VIAL, ACTIVIDADES LÚDICAS Y PEDAGÓGICAS ENFOCADAS A LA SENSIBILIZACIÓN EN SEGURIDAD VIAL PARA TODOS LOS ACTORES VIALES DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", se instaura como un servicio excluido de IVA según el numeral 5 del artículo 476 del estatuto tributario (Decreto 624 de 30 de marzo de 1989), citado de la siguiente manera: Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los bienes relacionados explícitamente a continuación:[…] 5. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno nacional, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los servicios prestados por los establecimientos de educación relativos a restaurantes, cafeterías y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994, o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación

y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública. (Negrilla Agregada) Al aplicar la Expresión explícitamente dispone que las empresas que prestan estos servicios están excluidas de IVA, por lo tanto no tienen la responsabilidad de recaudar, ni de declarar IVA para devoluciones, por lo tanto no es necesaria la aplicación de la responsabilidad tributaria N° 48 – Responsable de IVA Además en contratos anteriormente prestados con varias entidades como lo son: La Alcaldía de Tunja, La Alcaldía de Puerto Boyacá, La secretaria de Movilidad de Bogotá e incluso con la Gobernación de Cundinamarca en el año anterior no se ha establecido la exigencia de actualizar esta responsabilidad en el registro único tributario por las razones anteriormente expuestas. (…)

f) Que asimismo, se allega comunicación suscrita por la señora Vilma Johanna Vargas Rojas CONTADOR PÚBLICO de ANDIRESCATE S.A.S, en la que señala:

"… El suscrito Contador Público VILMA JOHANNA VARGAS ROJAS identificada con cédula de ciudadanía No. 46.384.446 de la ciudad de Sogamoso y con Tarjeta Profesional No. 131703-T. DE LA J.C.C. CERTIFICA Que la empresa ANDIRESCATE S.A.S, con Nit. 900.475.562-0, no es responsable del impuesto a las ventas en las actividades que desarrolla como lo son formación académica no formal (actividad 8551) y transporte de carga por carretera (actividad 4923), por esta razón no tiene la responsabilidad 48 (Responsable de IVA) en el registro único tributario RUT. El objeto del contrato a celebrar con el Departamento de Cundinamarca es " REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACION VIAL, ACTIVIDADES LUDICAS Y PEDAGOGICAS ENFOCADAS A LA SENCIBILIZACION EN SEGURIDAD VIAL PARA TODOS LOS ACTORES VIALES DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA", este se encuentra dentro del desarrollo de la actividad económica principal 8551. La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2023…"

g) Que analizada la anterior solicitud de la empresa ANDIRESCATE junto con sus anexos, la entidad accederá a aclarar el Contrato de Prestación de Servicios STM-LP-334-2023 cuyo objeto es "REALIZAR CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN VIAL, ACTIVIDADES LÚDICAS Y PEDAGÓGICAS ENFOCADAS A LA SENSIBILIZACIÓN EN SEGURIDAD VIAL PARA TODOS LOS ACTORES VIALES DE TODOS LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, dado que se evidencia que la propuesta económica allegada en el proceso contractual no establece o discrimina el IVA, bajo los parámetros de la buena fe contractual y en el entendido que el contratista manifiesta que se encuentra exento de IVA de conformidad con el numeral 5 del artículo 476 de estatuto tributario Decreto 624 de 1989 y al objeto a ejecutar en el presente contrato, por lo cual se aclarara la CLUUSULA QUINTA del contrato que se estableció inicialmente de la siguiente manera:

"CLAUSULA QUINTA, VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial establecido para la presente contratación asciende a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA

CORRIENTE ($5,999,870,400) incluido IVA, transporte y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, en que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual. El valor del presupuesto incluye todos los valores de impuestos, así como los descuentos del orden departamental, que los proponentes deberán tener en cuenta para efectos de estructurar el valor de la propuesta, además de los tributos, estampillas, tasas e impuestos nacionales y territoriales:

NOTA. El contrato adjudicado será sujeto, adicionalmente a los tributos departamentales antes mencionados, los propios que se generen por la modalidad del contrato, naturaleza jurídica y tributaria, entre ellos retenciones e IVA, si aplica. El presupuesto oficial establecido para la presente contratación asciende a la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE ($5,999,870,400), incluido IVA, transporte y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, en que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual.

Los costos que demande la contratación a que hace referencia este estudio, serán asumidos con cargo al Capítulo de gastos de inversión del presupuesto asignado a la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca - STMC, para la vigencia 2023 Ítem 1: $1.400.000.000. Proyecto: 1123/3- 1300/23202008/5/234/CC/SRIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD/Multas infracción y revisión. / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto: 2020/004250300/2409023 Estrategia Cuida vía. Ítem 2: $4.600.000.000. Proyecto: 1123/3-1302/23202008/5/234/AC/SRIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD/Multas infracción y revisión excedentes. / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto: 2020/004250300/2409023 Estrategia Cuida vía; según certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100040449 del 26 de junio de 2023 expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental."

Por lo anterior, es necesario aclarar la CLAUSULA QUINTA - Valor del contrato, retirando la palabra incluido IVA, dado que la empresa contratista indica que este contrato es exento de IVA, por tratarse de un servicio excluido del mencionado impuesto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 476 de estatuto tributario Decreto 624 de 1989.

f) Que el Contrato de Prestación de Servicios STM-LP-334-2023 se encuentra pendiente de expedición del Certificado de Registro Presupuestal.

h) Que, en virtud de lo anterior, las partes hemos convenido celebrar la presente adición y prórroga No. 01 que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – **MODIFICAR** la cláusula quinta del Contrato de Prestación de Servicios STM-LP-334-2023, la cual quedará así:

(…)

CLAUSULA QUINTA, VALOR DEL CONTRATO**: El presupuesto oficial establecido para la presente contratación asciende a la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA

CORRIENTE ($5.999.870.400.oo) *incluido transporte y todo costo DIRECTO e INDIRECTO, en que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual. El valor del presupuesto incluye todos los valores de impuestos, así como los descuentos del orden departamental, que los proponentes deberán tener en cuenta para efectos de estructurar el valor de la propuesta, además de los tributos, estampillas, tasas e impuestos nacionales y territoriales.*

NOTA 1*. El contrato adjudicado será sujeto, adicionalmente a los tributos departamentales antes mencionados, los propios que se generen por la modalidad del contrato, naturaleza jurídica y tributaria, entre ellos las retenciones que aplique.*

NOTA 2*. El valor aquí señalado NO establece o discrimina IVA alguno, como quiera que la propuesta económica presentada y aprobada no presenta valor de este impuesto y además, dado que la empresa contratista manifiesta que se encuentra exento de IVA de conformidad con el numeral 5 del artículo 476 de estatuto tributario Decreto 624 de 1989 y al objeto a ejecutar en el presente contrato.*

Los costos que demande el presente contrato serán asumidos con cargo al Capítulo de gastos de inversión del presupuesto asignado a Ia Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca - STMC, para Ia vigencia 2023 Ítem 1: $1.400.000.000. Proyecto: 1123/3-1300/23202008/5/234/CC/SRIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD/Multas infracción y revisión. / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto: 2020/004250300/2409023 Estrategia Cuida vía. Ítem 2: $4.600.000.000. Proyecto: 1123/3-1302/23202008/5/234/AC/SRIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD/Multas infracción y revisión excedentes. / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. Proyecto: 2020/004250300/2409023 Estrategia Cuida vía; según certificado de disponibilidad presupuestal No. 7100040449 del 26 de junio de 2023 expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

(…) "

CLAUSULA SEGUNDA: Este Otro Sí Modificatorio No. 001, se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLÁUSULA TERCERA: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente Otro Sí Modificatorio No. 001 requiere ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios STM-LP-334-2023, continúan vigentes y sin modificación alguna. Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma en el SECOP II.

Revisó: Luz Estela Clavijo Fandiño – Jefe Oficina Asesora Jurídica STM

Aprobó: Jorge Alberto Godoy Lozano – Secretario de Transporte y Movilidad